

Providencia: Auto Requerimiento Previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora LUZ MIRIAM LONDOÑO MUÑOZ, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO a la Señora **GELSOMINA GARCIA MARTINEZ** Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANIA 4 ETAPA A P.H** y al **CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la copropiedad integrado por los señores CARLOS ENRIQUE SILVA PÉREZ, DORIS ASTRID VÁSQUEZ ANGULO, RUBEN DARIO MÚNERA RAMIREZ, OLGA BEATRIZ CANO TOBÓN y GLADIS MARINA ARCILA RESTREPO, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que la señora LUZ MIRIAM LONDOÑO MUÑOZ, ha informado al Juzgado que la Señora **GELSOMINA GARCIA MARTINEZ** Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANIA 4 ETAPA A P.H** y el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la copropiedad integrado por los señores CARLOS ENRIQUE SILVA PÉREZ, DORIS ASTRID VÁSQUEZ ANGULO, RUBEN DARIO MÚNERA RAMIREZ, OLGA BEATRIZ CANO TOBÓN y GLADIS MARINA ARCILA RESTREPO, han incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 16 de junio de 2022, en el cual concretamente se dispuso: “2.-**ORDENAR** en consecuencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANIA 4 P.H** a través de su representante legal y al **CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la copropiedad de forma conjunta, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a otorgar una resolución integral, completa o respuesta de fondo al derecho de petición fechado del 17 de marzo de 2022, que le dedujo, la señora **LUZ MIRIAM LONDOÑO MUÑOZ**, advirtiendo que de acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional aludida, la misma debe ser clara, precisa, congruente y consecuente, que refleje que la copropiedad ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos; que contenga un análisis y confrontación de la petición, por lo tanto, en este sentido debe complementarse la respuesta, expedida el 29 de marzo de 2022, que como tal, resulta incompleta, a tono con lo argumentado en la parte expositiva. Producida la respuesta complementaria, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, a la aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones.”. El Fallo de tutela aludido no fue impugnado.

La libelista indicó que las accionadas, han incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la

Providencia: Auto Requerimiento Previo

orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR a la Señora **GELSOMINA GARCIA MARTINEZ** Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANIA 4 ETAPA A P.H** y el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la copropiedad integrado por los señores **CARLOS ENRIQUE SILVA PÉREZ**, **DORIS ASTRID VÁSQUEZ ANGULO**, **RUBEN DARIO MÚNERA RAMIREZ**, **OLGA BEATRIZ CANO TOBÓN** y **GLADIS MARINA ARCILA RESTREPO**, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubieran hecho y dar cumplimiento a la **ORDEN DE TUTELA** notificada y recibida en esa entidad. También se requieren, para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal Entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia a la Señora **GELSOMINA GARCIA MARTINEZ** Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANIA 4 ETAPA A P.H** y al **CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la copropiedad integrado por los señores **CARLOS ENRIQUE SILVA PÉREZ**, **DORIS ASTRID VÁSQUEZ ANGULO**, **RUBEN DARIO MÚNERA RAMIREZ**, **OLGA BEATRIZ CANO TOBÓN** y **GLADIS MARINA ARCILA RESTREPO**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen por qué no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se les exhorta, para que inmediatamente procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **LUZ MIRIAM LONDOÑO MUÑOZ**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a las requeridas, que la información que de ellas se requiere, en la calidad que le concierne en el **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANIA 4 ETAPA A P.H.**, deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que las mismas se entenderán expresadas bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto

Providencia: Auto Requerimiento Previo

1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

4.-Se requiere a la SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA para que dentro del término de tres (3) días expida certificado actualizado que acredite quién funge como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANIA 4 ETAPA A P.H.**

5.-Se requiere a la Señora GELSOMINA GARCIA MARTINEZ para que dentro del término de tres (3) días aporte el certificado que la acredite como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANIA 4 ETAPA A P.H.**

6.-Se requiere a la Señora GELSOMINA GARCIA MARTINEZ Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANIA 4 ETAPA A P.H.**, para que acredite las personas que conforman el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la copropiedad, indicando de cada una su función y su correo electrónico de notificación.

Líbrese los oficios a los requeridos, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.